

**ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE PROPUESTAS, CALIFICACION, EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2023-MPLM-SM/CS-1
PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"CREACIÓN DE SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIONAL DEL PARQUE DE LA LOCALIDAD NINABAMBA DEL DISTRITO DE
SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"**

En la ciudad de La Mar, en la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de La Mar, siendo las 9:05 horas del día 31 de Agosto de 2023, se reunieron los miembros integrantes del comité de selección designados mediante FORMATO N° 04 -OSCE (04-2023-MPLM-SM/GM), con la finalidad de llevar a cabo los actos propios del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2023-MPLM-SM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, por la contratación de la ejecución de la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE SERVICIO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIONAL DEL PARQUE DE LA LOCALIDAD NINABAMBA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", por el importe de S/ 397.976.83 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 83/100 SOLES)

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes			
Presidente: RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO	Titular	X	Dependencia: Área Usuaría
	Suplente		
Primer Miembro: ROLY CONGACHI HUAMANI	Titular	X	Dependencia: Experto Independiente
	Suplente		
Segundo Miembro: ALEXANDER ISIDRO BERROCAL	Titular	X	Dependencia: Órgano Encargado de las Contrataciones
	Suplente		

Se verifica en el SEACE el registro de participantes, y se tiene 18 participantes registrados:

N°	Nombre o Razón Social	RUC	ESTADO
1	HALCON INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES	20228848591	Válido
2	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	20407863250	Válido
3	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	20486554160	Válido
4	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL	20494986320	Válido
5	INVERSIONES QUINAVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20504688365	Válido
6	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	20542059291	Válido
7	PROYECTOS VIALES Y CONSTRUCCIONES DEL SUR SOCIEDAD	20542699435	Válido
8	CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES INFOTEL ANDREU PERU	20568414749	Válido
9	CIA JANAMPA S.A.C.	20574638560	Válido
10	VITOR EJECUTOR E.I.R.L.	20600136586	Válido
11	COISA PERU S.A.C.	20601933919	Válido
12	CONSULTORES & GRUPO ADISA S.A.C.	20604113238	Válido
13	MICDES CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20604230579	Válido
14	APALPAW S.A.C.	20606551798	Válido
15	ISLIVA S.A.C.	20607111783	Válido
16	WILCOM CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20607394149	Válido
17	CORPORACION MEGACONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20608170252	Válido
18	CONSTRUCTORA ART PERU E.I.R.L.	20608432257	Válido

Acto seguido se verifica en el SEACE la presentación de propuestas electrónicas, se tiene 06 propuestas presentadas que es la siguiente:

1	CONSORCIO LA MAR II	20604230579	Válido
2	VITOR EJECUTOR E.I.R.L.	20600136586	Válido

El postor CONSORCIO LA MAR II, esta conformado por las empresas:
G & G PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L., CON RUC N° 20600144716 Y MICDES CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20604230579.

Acto seguido se realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Cuadro N° 01 - Admisión de Ofertas

CONSORCIO LA MAR II		
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA		
1	Declaración jurada de datos del postor. Anexo N° 1	PRESENTA
	Presenta a nombre del consorcio.	
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	PRESENTA
	Presenta copia del certificado de vigencia de poder de las empresas	
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	PRESENTA
	Presenta a nombre del consorcio.	

4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3)	PRESENTA
	Presenta a nombre del consorcio.	
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	PRESENTA
	Presenta declaración jurada suscrita por el representante común, con un plazo de 90 días calendario	
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5) presenta con firmas legalizadas	PRESENTA
7	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)	PRESENTA
	Ofrece el importe de S/ 397,500.00 importe que no supera los límites exigidos en las bases.	
RESULTADO		ADMITIDA

2	VITOR EJECUTOR E.I.R.L.	
1	Declaración jurada de datos del postor. Anexo N° 1	no es conforme
	Presenta a nombre de la empresa, se observa que el anexo contine información inexacta, puesto que se consigna como firmante y representante legal de la empresa al señor VITOR BARCINO ROSENDO, con DNI N° 09069438, sin embargo, el DNI señalado pertenece a VITOR BARCINO, ROSENDO FORTUNATO, tal como se muestran en una copia del DNI presentado, así mismo de la búsqueda en la consulta RUC se tiene a VITOR BARCINO, ROSENDO FORTUNATO; si bien es cierto se podría tratar de la misma persona, el principio de literalidad se está infringiendo. El anexo solicita que se consignen claramente NOMBRES Y APELLIDOS, a fin de tener información clara y completa.	
	Además, en la vigencia de poder se puede observar dos nombres; VITOR BARCINO ROSENDO y VITOR BARCINO, ROSENDO FORTUNATO, este hecho trasgrede el principio de literalidad y principio de legalidad; puesto que el postor debe acreditar que quien suscribe la oferta está habilitado legalmente para ello; el colegiado considera que no se está acreditando legal y fehacientemente a quien suscribe la propuesta.	
	El que se suscribe, ROSENDO VITOR BARCINO, Gerente de VITOR EJECUTOR E.I.R.L.  ROSENDO VITOR BARCINO GERENTE	
	a N° 13374081 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [redacted] el nombramiento a favor de VITOR BARCINO, ROSENDO, identificado con [redacted] FACULTADES: NOMBRARSE A ROSENDO VITOR BARCINO IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09069438, DE LA EMPRESA.-****	
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	no es conforme
	Presenta copia del certificado de vigencia de poder de la empresa.	
	Además, en la vigencia de poder se puede observar dos nombres; VITOR BARCINO ROSENDO y VITOR BARCINO, ROSENDO FORTUNATO, este hecho trasgrede el principio de literalidad y principio de legalidad; puesto que el postor debe acreditar que quien suscribe la oferta está habilitado legalmente para ello; el colegiado considera que no se está acreditando legal y fehacientemente a quien suscribe la propuesta.	
	a N° 13374081 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [redacted] el nombramiento a favor de VITOR BARCINO, ROSENDO, identificado con [redacted] FACULTADES: NOMBRARSE A ROSENDO VITOR BARCINO IDENTIFICADO CON D.N.I N° 09069438, DE LA EMPRESA.-****	
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	no es conforme
	Presenta declaración jurada suscrita por el representante de la empresa.	
	Presenta como firmante y representante legal de la empresa al señor VITOR BARCINO ROSENDO, con DNI N° 09069438, sin embargo, el DNI señalado pertenece a VITOR BARCINO, ROSENDO FORTUNATO, tal como se muestran en una copia del DNI presentado	
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3)	no es conforme
	Presenta declaración jurada suscrita por el representante legal de la empresa.	
	Presenta como firmante y representante legal de la empresa al señor VITOR BARCINO ROSENDO, con DNI N° 09069438, sin embargo, el DNI señalado pertenece a VITOR BARCINO, ROSENDO FORTUNATO, tal como se muestran en una copia del DNI presentado	
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	

	Presenta declaración jurada suscrita por el representante común, con un plazo de 120 días calendario.	no es conforme																																								
	Presenta como firmante y representante legal de la empresa al señor VITOR BARCINO ROSENDO, con DNI N° 09069438, sin embargo, el DNI señalado pertenece a VITOR BARCINO, ROSENDO FORTUNATO, tal como se muestra en una copia del DNI presentado																																									
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	no corresponde																																								
7	El precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)																																									
	Ofrece el importe de S/ 358,179.15, importe que no supera los límites exigidos en las bases. Si bien es cierto que en el sistema de contratación a suma alzada, el postor ofrece un importe único, es cierto también que se presenta el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, y en base a este desagregado se elaboran las valorizaciones, por tanto los precios unitarios y los cálculos presentados deben ser correctos.																																									
	el literal 194.3. del RLCE, indicarlo siguiente: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metros ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar"; en ese entender los precios unitarios presentados no deben de contener error.																																									
	Se observa que en la partida 04.02.02.03, existe un error de cálculo: el importe correcto es S/ 1,058.28, y el total del COSTO DIRECTO es S/ 226,794.47 y no S/226,794.42, como se presentó.																																									
	<table border="1"> <tr> <td>04.02.02.03</td> <td>CONCRETO F'c=175KG/CM2 EN SARDINELES TIPO I - ARMADO (A=0.15 M, H=1.00 M)</td> <td>m</td> <td>10.41</td> <td>101.66</td> <td>1,058.23</td> </tr> </table>	04.02.02.03	CONCRETO F'c=175KG/CM2 EN SARDINELES TIPO I - ARMADO (A=0.15 M, H=1.00 M)	m	10.41	101.66	1,058.23																																			
04.02.02.03	CONCRETO F'c=175KG/CM2 EN SARDINELES TIPO I - ARMADO (A=0.15 M, H=1.00 M)	m	10.41	101.66	1,058.23																																					
	También existe un error en el cálculo de los gastos generales variables, siendo el importe real S/ 358,179.23 y no S/ 358,179.15 como se presentó. Estos hechos, tal como indica el artículo 60° del RLCE, no es subsanable.																																									
	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td>226,794.42</td> <td></td> <td>226,794.470</td> </tr> <tr> <td>4.20%</td> <td></td> <td>9,626.37</td> <td>4.20%</td> <td>9,525.370</td> </tr> <tr> <td>25.14%</td> <td></td> <td>57,016.11</td> <td>25.14%</td> <td>57,016.130</td> </tr> <tr> <td>4.50%</td> <td></td> <td>66,541.48</td> <td></td> <td>66,541.500</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>10,205.75</td> <td>4.50%</td> <td>10,205.750</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>303,541.85</td> <td></td> <td>303,541.720</td> </tr> <tr> <td>18.00%</td> <td></td> <td>54,637.50</td> <td></td> <td>54,637.510</td> </tr> <tr> <td></td> <td>S/.</td> <td>358,179.15</td> <td></td> <td>358,179.230</td> </tr> </table>			226,794.42		226,794.470	4.20%		9,626.37	4.20%	9,525.370	25.14%		57,016.11	25.14%	57,016.130	4.50%		66,541.48		66,541.500			10,205.75	4.50%	10,205.750			303,541.85		303,541.720	18.00%		54,637.50		54,637.510		S/.	358,179.15		358,179.230	NO es conforme
		226,794.42		226,794.470																																						
4.20%		9,626.37	4.20%	9,525.370																																						
25.14%		57,016.11	25.14%	57,016.130																																						
4.50%		66,541.48		66,541.500																																						
		10,205.75	4.50%	10,205.750																																						
		303,541.85		303,541.720																																						
18.00%		54,637.50		54,637.510																																						
	S/.	358,179.15		358,179.230																																						
	<p>RESOLUCION 2853-2019-TC-S1: Sumilla: "Cabe recordar que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar e/ real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad". (...) Cabe recordar que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno (...) Precizando que no es función del comité de selección interpretar, tal como lo refiere la resolución.</p> <p>RESOLUCION 1493-2012-TC-S2, emitida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se determina que: (...) Por el contrario, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria, que imposibilite al comité especial determinar fehacientemente el real alcance de la misma, este deberá no admitirla, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno (...)"</p>																																									
RESULTADO		NO ADMITIDA																																								

RESUMEN DE LA ADMISION

1	CONSORCIO LA MAR II	ADMITIDA
2	VITOR EJECUTOR E.I.R.L.	NO ADMITIDA

Continuando con los actos del proceso de selección, se procede a realizar la evaluación de las propuestas a fin de determinar el orden de prelación en el que se calificarán las propuestas.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS / CONSORCIO LA MAR II				
FACTOR DE EVALUACIÓN		IMPORTE	PUNTOS	ORDEN DE PRELACION
EVALUACION TECNICA				
1	IMPORTE OFERTADO	397,500.00	95.00	PRIMERO
2	PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	NO PRESENTA	0.00	
3	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	PRESENTA	3.00	
4	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	PRESENTA	1.00	
TOTAL			99.00	UNICO

Se procede a revisar el cumplimiento de los requisitos de calificación del postor CONSORCIO LA MAR II

Cuadro N° 02 - Cumplimiento de Requisitos de Calificación

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	Equipamiento Estratégico	NO CORRESPONDE
A.2	Calificación del Personal Clave	
	Formación Académica	NO CORRESPONDE
A.3	Experiencia del Personal Clave	NO CORRESPONDE
B	EXP.DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
		PRESENTA
El postor presenta 01 contrato con la ejecución de obras similares por el importe de S/ 653,615.61, el contrato se ha verificado en el SEACE, además se ha verificado que las obras cumplan con la definición de obras similares.		
RESULTADO		CALIFICA

Al haber calificado el postor El postor CONSORCIO LA MAR II, conformado por las empresas: G & G PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L., CON RUC N° 20600144716 Y MICDES CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC N° 20604230579, se le otorga la buena pro con 99 puntos por el importe de S/ 397,500.00, siendo las 12:35 horas del día 31.08.2023, se da por terminada la sesión, firmando al pie de la presente los miembros integrantes del comité de selección,


 RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO
 PRESIDENTE DEL COMITÉ
 DNI N° 09971509


 ROLY CONGACHI HUAMANI
 PRIMER MIEMBRO
 DNI N° 28312670


 ALEXANDER ISIDRO BERROCAL
 PRIMER MIEMBRO
 DNI N° 41265076